

Núm. 4243

Als efectes prevists a l'article 9 del Decret 2617/1966, de 20 d'octubre, se sotmet a informació pública la petició d'ampliació d'indústria consistent en la reforma de la línia aèria a 66 KV Inca-Bunyola, entre els suports 5 i 9, per interferència amb el Polígon Industrial d'Inca, en el terme municipal d'Inca, les característiques principals de la qual s'assenyalen a continuació.

**Expedient GP 3/90**

- a) **Peticionari:** "Gas y Electricidad, S.A."  
 b) **Lloc on s'establirà la instal·lació:** En el terme municipal d'Inca.  
 c) **Finalitat de la instal·lació:** Modificar el traçat de la línia amb el fi d'adaptar-lo a la futura ubicació de les parcel·les i vials del Polígon Industrial d'Inca.  
 d) **Característiques principals:** Tram de 1087 metres, conductors d'AL-ALW de 148,1 mm<sup>2</sup> i suports metàl·lics.  
 e) **Pressupost:** 10.790.323,- pts.

La qual cosa es fa pública perquè pugui ser examinat el projecte de la instal·lació en aquesta Direcció General d'Indústria, situada a Palma, Gran Via Aàsima, n.º 2, planta 10ª, Polígon de Son Castelló, i, alhora, formular-hi les reclamacions per duplicat exemplar que es considerin oportunes en el termini de trenta dies comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci.

A Palma de Mallorca, a dia u de març de mil nou-cents noranta.  
**EL DIRECTOR GENERAL D'INDÚSTRIA,**  
 Signat: Luis Morano Ventayol

— o —

(27)



## Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

### 1.- Disposiciones Generales

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*LEY 1/1990, de 22 de febrero, de declaración del área natural de especial interés de Mondragó.*

Núm. 3680

**El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía tengo a bien promulgar la siguiente

**LEY****Exposición de motivos**

La ocupación turística del litoral de las Baleares es un fenómeno selectivo que ha generado la transformación radical y preferente de determinados tipos de costas, muy especialmente los arenales y las calas. La costa oriental de Mallorca es especialmente rica en esta última formación geológica, resultado de un proceso de hundimiento de las desembocaduras de torrentes, con la formación en su cauce de pequeñas albuferas, separadas del mar por restingas arenosas, ocasionando conjuntos de una gran diversidad biológica, ya que existen diferentes ambientes en espacios notablemente reducidos. Por otra parte, la calidad estética de las calas es uno de los paradigmas del desarrollo turístico de la isla.

Tradicionalmente, algunas calas han tenido una ocupación humana importante, favorables como son al desembarco de mercancías y refugio de embarcaciones. Otras, en cambio, conservaron hasta tiempos muy recientes su apariencia originaria. Muy pocas, en fin, han llegado hasta hoy en buen estado. Entre estas, sobresale Mondragó.

Mondragó, en el término municipal de Santanyí, es un notable conjunto integrado por dos calas típicas (S' Amarador y la Font de N'Alis), con sus estanques correspondientes, algunas calitas menores, una notable población vegetal alternada con terrenos de cultivos tradicionales, peñascales marinos y un fondo de notable belleza y transparencia. Como indicador de su riqueza biológica, será suficiente señalar que se han detectado hasta 84 especies de vertebrados terrestres, una cifra importante dada la insularidad de la fauna mallorquina.

Mondragó figura tanto en el inventario del INESE como en el del ICONA, igual que en la propuesta de actuación del Govern en Areas Naturales. Desgraciadamente, las amenazas sobre la cala son inminentes, y su conservación solamente es posible con una actuación inmediata, ya que pueden tener lugar actuaciones irreversibles si se espera a la tramitación completa de la propuesta del Govern.

Por otra parte, debe señalarse el gran valor cultural de Mondragó, que se ha convertido en uno de los símbolos de la conservación del litoral isleño, con una fama que sobrepasa en mucho el ámbito de las Baleares. Su conservación, además del beneficio objetivo que supone para los mallorquines de hoy y de mañana, debe repercutir no tan sólo en el prestigio turístico de la comarca, sino en el de Mallorca entera. Mondragó es, por tanto, una realidad y un símbolo que vale la pena conservar para general beneficio.

Por todo ello, y dado que la Ley de Ordenación y Protección de Areas Naturales de Especial Interés establece el mecanismo de protección para estos espacios, procede su aplicación a Mondragó, por lo cual,

**DISPONGO****Artículo 1.-**

De acuerdo con lo que prevé la Ley 1/1984, de 14 de marzo, de Ordenación y Protección de Areas Naturales de Especial Interés, se declara como tal el espacio natural denominado Mondragó, situado en el término municipal de Santanyí.

**Artículo 2.-**

Esta área incluye el litoral comprendido entre s'Estret des Temps i Ses Penyes Rotges, así como los tramos de torrenteras, áreas forestales y cultivos que integran el área de Mondragó, según los límites indicados en el plano incluido como anexo de esta ley, excluyendo los suelos urbanos des Cap des Moro y el urbano y el apto para la urbanización de Sa Barca Trencada.

**Disposición Transitoria Primera.-**

El régimen urbanístico de los terrenos afectados por la ley, en tanto no se apruebe el Plan Especial previsto en el artículo 5 de la Ley 1/1984, será el siguiente:

Area 1. Se aplicarán las determinaciones del Plan Provincial para los Elementos Paisajísticos Singulares. Esta área queda grafiada en la delimitación contenida en el anexo.

Area 2. En ésta, contenida entre el área 1 y el límite de protección, se establecen las determinaciones de los Parajes Preservados en Area Forestal.

**Disposición Transitoria Segunda.-**

1.- En caso de adquisición de los terrenos situados en el espacio denominado Cala Mondragó, según se delimitan en el plano anexo a esta Ley, la financiación de aquella se hará mediante una Ley de Crédito Extraordinario.

2.- Los futuros Presupuestos de la Comunidad Autónoma contemplarán las partidas necesarias para atender debidamente a cualquier gasto relacionado con la protección y gestión efectivas del Area Natural de Especial Interés de Mondragó.

**Disposiciones Finales.**

**Primera.-** El Govern queda autorizado a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de esta ley.

**Segunda.-** Esta ley será vigente el mismo día de su publicación en el BOCAIB.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a veintidos de febrero de mil novecientos noventa.

**EL PRESIDENTE**

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

**El Conseller de Obras Pública y Ordenación del Territorio,**  
 Fdo.: Jerónimo Sáiz Gomila.

— o —

(110)

*LEY 2/1990, de 22 de febrero, de crédito extraordinario para la financiación de la adquisición de terrenos ubicados en el espacio denominado Cala Mondragó, de Santanyí.*

Núm. 3681

**El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares, ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece

en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

## LEY

### Exposición de motivos

El necesario equilibrio entre la preservación de determinados espacios geográficos y la garantía de los legítimos derechos de sus propietarios determina la necesidad de ajustar la actividad de la Administración en defensa de los parajes vírgenes y hábitats no degradados a mecanismos operativos alejados de los que son sus inherentes prerrogativas exorbitantes.

La adquisición por parte de la Comunidad Autónoma de la zona en cuestión se convierte en la solución idónea al problema planteado, toda vez que se da perfecto cumplimiento a la obligada protección de los intereses en litigio, al poner a disposición de la colectividad el espacio preservado y al compensar a los propietarios de la pérdida del dominio.

#### Artículo 1.-

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares adquirirá directamente, en el plazo de un año, de avenirse a la venta sus legítimos titulares, los terrenos ubicados en el espacio denominado Cala Mondragó, sito en el término municipal de Santanyí, cuyos límites se fijan en el artículo siguiente.

#### Artículo 2.-

Es espacio a adquirir, denominado Cala Mondragó, de Santanyí, estará formado por las propiedades de las empresas AGROLAND, S.A. y BELLSOLEY, S.A., que se delimitan en el plano anexo.

#### Artículo 3.-

El precio de las adquisiciones a realizar será de hasta mil novecientos cincuenta millones de pesetas (1.950.000.000,- ptas.) y la forma de pago del precio convenido será por décimas partes iguales y en diez mensualidades, realizándose el primero de los pagos a la firma del/de los oportuno/s contrato/s.

El pago aplazado de la operación devengará un tipo de interés del 12% nominal anual. Será admisible la inclusión en el/los contrato/s de la condición resolutoria.

Los gastos con alcance plurianual que la presente Ley determina estarán subordinados a las limitaciones que para gastos de esta naturaleza establecen con carácter general las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 4.-

A efectos de atender el primer pago por las operaciones que se concierten, se aprueba la dotación de un crédito extraordinario, dentro del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1990, por importe de ciento noventa y cinco millones de pesetas (195.000.000,- ptas.), habilitando la partida 11.00-1121100-60010.1 Cala Mondragó-Adquisición.

#### Artículo 5.-

Se autoriza al Govern para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito por el coste máximo de la adquisición a la que se refiere la presente Ley, constituido por el precio y los intereses por pago aplazado y determine, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, las características de la misma. Dicho endeudamiento irá siendo concertado a tenor de las necesidades de pago que generen las obligaciones que se contraigan atendiendo al contenido de esta Ley.

Con cargo a esta operación, se aplicarán ciento noventa y cinco millones de pesetas (195.000.000,- ptas.) a la financiación del crédito extraordinario concedido en el artículo anterior.

#### Artículo 6.-

1. Las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma contemplarán en sus estados de gastos la dotación presupuestaria precisa para atender las obligaciones que dimanen de las adquisiciones a las que se refiere la presente Ley.

2. En el caso de que la Comunidad Autónoma percibiese de otros entes públicos o privados subvenciones para atender a los gastos que genera la presente Ley, estos fondos determinarán bien la no concertación de nuevas operaciones de endeudamiento bien la amortización anticipada de las operaciones que se hubieren concretado, siempre y en ambos casos, por el importe de las subvenciones recibidas.

#### Disposición Adicional Unica.-

Se autoriza al Govern para dictar las normas de desarrollo que la presente Ley precise.

#### Disposición Final Unica.-

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa.  
EL PRESIDENTE,  
Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El Conseller de Economía y Hacienda,  
Fdo.: Alejandro Forcades Juan.

— o —

(103)

## 2.- Autoridades y Personal Nombramientos, situaciones e incidencias

### CONSELLERIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*RESOLUCION de la Conselleria de la Función Pública, de 30 de enero de 1990, de petición de liberación de D. Cecili Buele i Ramis, delegado de CC.OO.*

Núm. 2703

Visto el escrito remitido por el Sindicato CC.OO. (Comisiones Obreras), en el que solicitan al amparo del acuerdo adoptado en la Mesa General de Negociación entre la Administración de la CAIB y las Organizaciones Sindicales presentes en dicha Mesa General de Negociación, la liberación del funcionario Cecili Buele i Ramis, Delegado Sindical.

Visto el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de 16 de enero de 1990 en el que se establece que se concederá en los mismos términos que el Acuerdo de 12 de mayo de 1988, pero con la modificación de 18 meses de liberación para cada Sindicato, la posibilidad de que cada Organización Sindical presente en dicha Mesa General pueda liberar, previa solicitud a la CAIB y con los límites de 3 liberados por Sindicato a la vez y 2 meses de liberación por persona como mínimo, y que deben concurrir en la persona a liberar las condiciones de miembro de la Junta de Personal, Delegado Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Resultando que D. Cecili Buele i Ramis ostenta la condición de Delegado Sindical por CC.OO.

Considerando que la petición de CC.OO se ajusta plenamente a los términos del acuerdo de 16 de enero de 1990, de la Mesa General de Negociación.

#### RESUELVO

Acceder a lo solicitado por la Organización Sindical CC.OO y, en consecuencia proceder a conceder la liberación a partir del día 1 de febrero hasta 31 de diciembre del presente año 1990 al funcionario D. Cecili Buele i Ramis, dependiente de Presidencia, para que pueda dedicarse a realizar labores sindicales en representación de su Sindicato. Todo ello a expensas del pacto firmado el día 16 de enero de 1990 en la Mesa General de Negociación entre la Administración de la CAIB y las Organizaciones Sindicales.

En Palma de Mallorca, a treinta de enero de mil novecientos noventa.  
EL CONSELLER DE LA FUNCION PUBLICA  
Fdo.: Juan Simarro Marqués.

— o —

(33)

## 2.- Autoridades y Personal Oposiciones y Concursos

### CONSELLERIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*RESOLUCION del Conseller de la Función Pública de 6 de marzo de 1990, por la que se procede a corregir determinados errores y omisiones observados en la publicación de las Bases Generales de las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración de la CAIB.*

Núm. 4103

En el B.O.C.A.I.B. nº 154 correspondiente al día 14 de Diciembre de 1.989, aparecen publicadas las Bases Generales de la Convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración de la C.A.I.B. En dicha publicación se han advertido diversos errores y omisiones por lo que se procede a su subsanación.

Por todo ello:

RESUELVO